



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 45 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN DE GRANADA. Cultura y Memoria
Histórica.-Aprobación de la convocatoria del XII Premio
de Poesía para niños El Príncipe Preguntón,
ejercicio 2019..... 40

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE
GRANADA.-Autos 73/18 2
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos 112/18 2
Autos 116/18..... 2
Autos 111/18..... 2
Autos 13/19..... 3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE OVIEDO.-
Autos 124/18..... 3

AYUNTAMIENTOS

ALMUÑÉCAR.-Delegación de la Alcaldía para
celebración de matrimonio civil 4
ATARFE.-Ordenanza reguladora de la gestión y
administración del Cementerio Municipal..... 4
BAZA.-Aprobación inicial del expediente de
modificación de créditos 3/2019-001..... 12
CHURRIANA DE LA VEGA.-Aprobación definitiva de
proyecto de reparcelación en PP-6L..... 12
CIJUELA.-Aprobación inicial del presupuesto general
para el ejercicio de 2019 12
COGOLLOS DE LA VEGA.-Aprobación de rectificación
del inventario de bienes de naturaleza urbana 13
Aprobación de expediente de contratación
2018/2/PPOYS-51, pliego de cláusulas administrativas y
técnicas..... 13
Expediente de contratación de suministro de
materiales para obra del PFEA ordinario 18/19..... 14
CÚLLAR VEGA.-Aprobación inicial del presupuesto
municipal para el ejercicio 2019..... 14
LAS GABIAS.-Convocatoria de Concurso de Carnaval de
Adultos 2019..... 37
GRANADA. Concejalía de Derechos Sociales, Educación
y Accesibilidad.-Aprobación inicial del Plan Estratégico
para la Diversidad Afectivo Sexual, Corporal y de
Género 2019-2022..... 14

Dirección General de Movilidad.-Descansos de taxis 15
Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y
Consumo.-Expediente 2952/18, estudio de detalle en
U.A. A.1.3 Jardines del Reúma del PEPRI Alhambra..... 15
Expediente 2907/18, proyecto de actuación en monte
público, Lancha de Cenés..... 18
GUADIX.-Tasa de recogida de basura, primer bimestre
de 2019..... 23
MARACENA.-Operaciones jurídicas complementarias
de subsanación de reparcelación UE3 Industrial..... 23
MONACHIL.-Aprobación inicial de convenio urbanístico
entre el ayuntamiento y Megreyga, S.L., expte. 250/18 F.. 40
ÓRGIVA.-Aprobación definitiva de estudio de detalle en
calle Mariana Pineda, núms. 4 y 6..... 23
PAMPANEIRA.-Expediente 2018/2/PPOYS-132,
contratación de abastecimiento de electricidad,
saneamiento y pavimentación en c/ Princesa..... 28
PELIGROS.-Padrón del IVTM y vados permanentes,
ejercicio 2019..... 28
PULIANAS.-Aprobación definitiva del Plan Municipal de
Vivienda y Suelo 29
TORRENEVA COSTA.-Formalización de contrato del
expediente nº 8/18-1 30
E.L.A. DE EL TURRO.-Aprobación inicial del
presupuesto general, ejercicio 2019..... 30
ZÚJAR.-Bases para la selección de una plaza de Auxiliar
Administrativo, OEP 2018..... 31
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA
TROPICAL DE GRANADA.-Aprobación inicial de
modificación de crédito, modalidad de crédito
extraordinario nº 1/19 36
Aprobación inicial de modificación de crédito,
modalidad de suplemento de crédito nº 1/19..... 36
MANCOMUNIDAD RIBERA BAJA DEL GENIL.-Cuenta
general del presupuesto, ejercicio 2018..... 36

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.-Oferta de Empleo
Público para el ejercicio 2019..... 37
COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMECÍN, LUPE,
RANAS Y RAPALES.-Asamblea general extraordinaria..... 37
COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE.-
Convocatoria a junta general..... 37

NÚMERO 946

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE GRANADA*Juicio inmediato delito leve número 73/2018***EDICTO**

En este Juzgado de Instrucción número Dos de Granada con domicilio en Avda. del Sur Granada, planta 5ª, se sigue procedimiento juicio inmediato delito leve nº 73/18 contra Georgi Yordaniv Milenov, con pasaporte búlgaro nº 382635821, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia recaída en autos en fecha 15/11/18.

Teniendo el plazo de diez días partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este Boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente en Granada, 21 de febrero de 2019.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 949

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos ejecución número 112/2018***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 112/2018 contra José Antonio Martos Cantero, en el que se han dictado resoluciones de fecha 05/11/2018 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Martos Cantero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 18 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 950

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos ejecución número 116/2018***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 116/2018 contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 19/02/2019 (Decreto de Insolvencia) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 951

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos ejecución número 111/2018***EDICTO**

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra José Antonio Martos Cantero, en el que se ha dictado resolución de fecha 31/10/18 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edi-

ficio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Antonio Martos Cantero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 952

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 13/2019

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Grupo Fuenteuropa, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 19/2/19 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Fuenteuropa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP.

Granada, 19 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE OVIEDO

Autos ejecución número 124/2018

EDICTO

D. Misael León Noriega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Oviedo,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000124/2018 de este Juzgado de lo

Social, seguidos a instancia de D. Daniel Rozada García, contra la empresa Servicios Generales de Mantenimiento, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha 20 de febrero de 2019 cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 465/2018 a favor de la parte ejecutante, Daniel Rozada García, frente a Servicios Generales de Mantenimiento, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.479,81 euros en concepto de principal, más otros 221,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta nº 3358-0000-64-0124-18 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez; El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y se ha dictado Decreto de fecha 20 de febrero de 2019 cuya parte dispositiva dice:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Requerir a Servicios Generales de Mantenimiento, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- A tenor del art. 276.1 de la LJS dese la correspondiente audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3358-0000-64-0124-18 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Generales de Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Oviedo, 20 de febrero de 2019.-El/La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 967

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil

EDICTO

A efectos del expediente en trámite sobre solicitud de celebración de matrimonio civil y en virtud de lo preceptuado en el artículo 43. 3 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente esta Alcaldía hace saber que se ha dictaminado el decreto 2019-0580 de 21 de febrero de 2019 cuyo extracto es el siguiente:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil a instancias de D.J.P. y C.R.M. solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente

RESUELVO

PRIMERO: Delegar para dicho acto en la Concejal-Delegado D. Rafael Caballero Jiménez debiendo celebrarse el mismo en la Sala de Actos de este Ayuntamiento el día 22 de febrero de 2019 a las 09:00 horas.

SEGUNDO: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Almuñécar, 27 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 939

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)

Ordenanza reguladora de la gestión y administración del Cementerio Municipal

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de noviembre de 2018 la Ordenanza

municipal reguladora de la Gestión y Administración del Cementerio municipal de Atarfe.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 243 de fecha 20 de diciembre de 2018, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 29 de noviembre de 2018 sobre la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión y Administración del Cementerio municipal de Atarfe, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ATARFE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

Artículo 5. Plano general del cementerio.

Artículo 6. Definiciones

Artículo 7. Bien de dominio público

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 8. Del personal del servicio de cementerio.

Artículo 9. Conceptos relacionados con la Administración del cementerio

CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

Artículo 10. Contenido del derecho funerario

Artículo 11. Constitución del derecho

Artículo 12. Reconocimiento del derecho

Artículo 13. Titularidad del derecho

Artículo 14. Derechos del titular

Artículo 15. Obligaciones de titular

Artículo 16. Duración del derecho

Artículo 17. Transmisibilidad del derecho

Artículo 18. Reconocimiento de Transmisibilidad

Artículo 19. Transmisión por actos inter vivos

Artículo 20. Transmisión "mortis causa"

Artículo 21. Beneficiarios de derecho funerario

Artículo 22. Reconocimiento provisional de transmisiones

siones

Artículo 23. Extinción del derecho funerario

Artículo 24. Expediente sobre extinción del derecho funerario

Artículo 25. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

CAPÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 26. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

Artículo 27. Ejecución de obras sobre parcelas

Artículo 28. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Artículo 29. Conservación y limpieza

CAPÍTULO V. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 30. Normas higiénico-sanitarias

Artículo 31. Número de inhumaciones

Artículo 32. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Artículo 33. Actuaciones especiales por causa de obras

CAPÍTULO VI. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 34. Empresas funerarias.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VIII. TARIFAS

Artículo 36. Devengo de derechos

Artículo 37. Impugnación de actos

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a las entidades locales reconocen los artículos 4.1.a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de Bases del Régimen Local, así como el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente documento, con la finalidad de regular una materia cuya competencia a los municipios está atribuida por los artículos 25.2.k) y 26.1.a) de la antes citada Ley 7/1985 y también con sujeción al Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía y el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Atarfe, destinado al enterramiento de todos los cadáveres, restos humanos o cadavéricos, así como demás supuestos contemplados en la normativa vigente sobre la materia, con independencia de su sexo, raza o religión y de que hayan fallecido o no en este término municipal. El Cementerio tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal.

El Cementerio Municipal de Atarfe (en lo sucesivo, el Cementerio) se gestionará de forma directa, sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que ésta pueda delegarla en un concejal o concejala de la Corporación. Por el Ayuntamiento se adscribirá a la dirección administrativa del servicio un empleado municipal perteneciente a la Administración Económica.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual

cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura y funcionamiento del Cementerio será establecido por el Ayuntamiento anualmente y deberá figurar en lugar visible tanto en el interior como en el exterior del mismo. Fuera del horario establecido el Cementerio deberá estar cerrado, sin perjuicio de su apertura en horario distinto, y sólo por motivos especiales.

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, todos los recintos del cementerio ocupados por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 5. Plano general del cementerio.

En el acceso al recinto se expondrá de forma visible un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución de los espacios del mismo por calles. En el interior de las instalaciones se colocará la oportuna señalización con los nombres de las calles.

Artículo 6. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) **CADÁVER:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, periodo que se contará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

b) **RESTOS CADAVERÍCOS:** Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

c) **RESTOS HUMANOS:** Los de entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas, cenizas o similares.

d) **LOCALIZACIONES:** Las distintas secciones, departamentos o zonas en que se divide el Cementerio.

e) **UNIDAD DE ENTERRAMIENTO:** Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas y en concreto:

- **Nicho:** Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

- **Bóveda/capilla:** Unidad de enterramiento con varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

- **Tumba, sepultura o fosa:** Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

- **Parcela:** Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

- **Columbario/osario:** Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

f) **CONCESIÓN:** Acto administrativo por el que el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada y tras las comprobaciones oportunas, otorga el acceso a la titularidad de la unidad o unidades de enterramientos.

Artículo 7. Bien de dominio público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de la calificación del Cementerio como bien de dominio público, la totalidad de sus instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Por lo tanto, será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre

particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio, tanto a título gratuito como oneroso. Puesto en conocimiento del Ayuntamiento la realización de tales hechos, se procederá a la apertura del oportuno expediente, del que se dará traslado a las partes, y se adoptarán las resoluciones que correspondan, entre ellas la pérdida de la concesión administrativa.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 8. Del personal del servicio de cementerio.

El personal del servicio del Cementerio Municipal estará compuesto por un responsable administrativo y un encargado, o el número que en cada momento se considere suficiente para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO: Debe ser empleado del propio Ayuntamiento, con la categoría profesional que permita la correcta gestión del servicio, adscrito al área de administración económica y con las competencias siguientes:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:

a) Concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción municipal y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiarios de derecho funerario.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras por particulares.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

5. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.

6. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

7. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

8. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

9. Decisión, según su criterio y dentro de los márgenes legales, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la inhumación o cremación, para la observación del cadáver por familiares.

EL ENCARGADO DE CEMENTERIO: Deberá ser empleado municipal siendo sus competencias las siguientes:

- Esperar la llegada de los cadáveres o restos cadauéricos y ubicarlos en el sitio final de destino.

- Adecuar, adecuar y tabicar las distintas unidades de enterramiento para la inhumación, observando los procedimientos necesarios para evitar cualquier problema higiénico-sanitario.

- Identificar las unidades de enterramiento con los datos del difunto hasta la colocación de la lápida o cerramiento definitivo.

- Exhumar y conducir los restos cadauéricos hasta el osario común, cuando cumplan su periodo de vigencia y no hayan sido reclamados o trasladados por familiar alguno.

- Requerir la documentación necesaria a la empresa funeraria, referida al cadáver y la unidad de enterramiento.

- Mantener en perfecto estado de decoro y limpieza todas las dependencias y espacios del recinto del Cementerio.

- La realización de pequeños trabajos de mantenimiento del Cementerio para su mejor conservación.

- La coordinación con el responsable administrativo de las operaciones autorizadas y llevadas a cabo en el Cementerio con carácter mensual.

- Impedir que se realicen obras dentro del Cementerio sin las licencias o autorizaciones pertinentes, así como el control de las mismas para que se ajusten a la preceptiva autorización.

- En ningún caso el sepulturero podrá realizar en el Cementerio trabajos por cuenta ajena encargados por los titulares de concesiones, con independencia de que sean o no remunerados.

Artículo 9. Conceptos relacionados con la Administración del cementerio.

a) **EL REGISTRO:** Para un mejor y eficaz tratamiento de la información, el responsable administrativo del Cementerio deberá llevar un registro informatizado, a través de la aplicación habilitada al efecto, de los cadáveres y restos cadauéricos que se inhumen o exhumen.

b) **TIPOS DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:** Las unidades que actualmente existen en el Cementerio Municipal son nichos, columbarios, panteones y sepulturas.

c) **EL OSARIO COMÚN:** Servirá para depositar los restos de aquellos cadáveres que sean exhumados por haber terminado el periodo de su ocupación, sin que la familia o representantes legales hayan renovado su concesión, o por cualquier causa que estime el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

Artículo 10. Contenido del derecho funerario

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 11. Constitución del derecho

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud. En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 12. Reconocimiento del derecho

El derecho funerario queda reconocido por el contrato-título suscrito a su constitución, e inscripción en los libros de registro correspondientes.

El contrato-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

1. Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
2. Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
3. Tiempo de duración del derecho
4. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
5. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del contrato-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1. Fecha de alta de las construcciones particulares.
2. Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.
3. Licencias de obras y lápidas concedidas.
4. Cualquier dato o incidencia que afecte a la Unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Servicio de Cementerio.

Artículo 13. Titularidad del derecho

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones inter vivos, únicamente a favor de una sola persona física.
2. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designa-

ción expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

3. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 14. Derechos del titular

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
3. Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio.
4. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
5. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.
6. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

Artículo 15. Obligaciones de titular

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el contrato-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general de los recintos e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 16. Duración del derecho

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

1. Periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver.

2. Periodo máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento y parcelas para construcción por el titular.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

Artículo 17. Transmisibilidad del derecho

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

Artículo 18. Reconocimiento de Transmisibilidad

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio.

A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

Artículo 19. Transmisión por actos inter vivos

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 20. Transmisión "mortis causa"

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. Beneficiarios de derecho funerario

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de

éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 22. Reconocimiento provisional de transmisiones

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 23. Extinción del derecho funerario

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

2. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:

a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

b) Falta de edificación en las parcelas en el plazo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.

c) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

3. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.

Artículo 24. Expediente sobre extinción del derecho funerario

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 25. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 25, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

CAPÍTULO IV. OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 26. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares

Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto establezca el Servicio de Cementerio y deberán reunir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes en materia de enterramientos.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Servicio de Cementerio, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Todas las obras e instalaciones a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Servicio de Cementerio retirarlas, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

Artículo 27. Ejecución de obras sobre parcelas

Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el contrato-título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

Los titulares deberán proceder a su construcción en plazo de dos años a partir de la adjudicación. Este plazo será prorrogable, a petición del titular, por causas justificadas y por un nuevo plazo no superior al inicial.

Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, en los términos del artículo 23, letra b del número 2, de este Reglamento, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

Terminadas las obras, se procederá a su alta ante el Servicio de Cementerio, previa su inspección y comprobación por los Órganos competentes en la materia.

Artículo 28. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan re-

alizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Servicio de Cementerio y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

Tanto las lápidas como los demás enseres y ornamentos que se coloquen en la unidad de enterramiento serán propiedad del titular de la concesión, quien deberá mantenerlos en buen estado de conservación y con la limpieza y el decoro apropiados. Las inscripciones y epitafios en las distintas unidades de enterramiento estarán sujetas al buen gusto y al debido respeto, pudiendo el Ayuntamiento retirar aquellas que atenten contra este principio elemental.

Artículo 29. Conservación y limpieza

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago del canon que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 30. Normas higiénico-sanitarias

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

Artículo 31. Número de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

Artículo 32. Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Artículo 33. Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

CAPÍTULO VI. DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 34. Empresas funerarias.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Las Empresas de Servicios Funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, de-

terminándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones leves: hasta 750 euros

A estos efectos, las infracciones se clasifican como sigue:

MUY GRAVES:

- Construcción de monumentos fuera de la superficie de los panteones familiares.

- Construcción de monumentos sin ajustarse a las normas dictadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

- Realización de obras de reparación o remodelación en los distintos tipos de enterramiento sin previa autorización municipal.

- Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio, a título oneroso.

- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas graves.

GRAVES:

- Construcción de monumentos sin ajustarse a los materiales acordes al resto del panteón.

- Colocación de lápidas de material distinto a piedra, mármol y granito.

- Colocación de lápidas que rebasen el tamaño de la unidad de enterramiento.

- Entrada en el Cementerio con animales (excepto perros guía que acompañen a personas invidentes).

- Entrada en el Cementerio de personas que ejerzan la mendicidad o la venta ambulante así como quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas.

- Caminar fuera de los caminos, pisando tumbas o flores.

- La instalación de vierte aguas, tejados a canalones sobre el frente de los pabellones o nichos o bien sin la previa autorización municipal.

- Perturbar gravemente el funcionamiento del Cementerio.

- Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio a título gratuito sin la autorización municipal.

- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas leves.

LEVES:

- Colocación de lápidas que oculten los datos de identificación de la unidad de enterramiento.

- Incumplimiento del deber de conservación en buen estado y de limpieza y decoro tanto de las lápidas como los enseres y ornamentos que se coloque en la unidad de enterramiento.

- Realización de inscripciones y epitafios sin sujetarse al buen gusto y al debido respeto.

- Actuar faltando el respeto y perturbando el recogimiento del lugar.

- Fumar y comer en las instalaciones.

CAPÍTULO VIII. TARIFAS

Artículo 36. Devengo de derechos

Todos los servicios que preste el Servicio de Cementerio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

Artículo 37. Impugnación de actos

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el resto de normativa que regula la materia. Esta Ordenanza se completa con la siguiente ordenanza municipal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, anta la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atarfe, 26 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NÚMERO 1.004

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 3/2019-001

ANUNCIO

En sesión Plenaria de fecha 27 de febrero de 2019, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2019-001, del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de transferencias de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concor-

dancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 3 de marzo de 2019.- El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 954

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de proyecto de reparcelación en PP-6L

EDICTO

D. Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión del día 21 de febrero de 2019, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Plan Parcial nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Churriana de la Vega, suscrito por el Arquitecto D. Francisco Soria Contreras y presentado por D. Sergio García González en su calidad de Letrado asesor del citado Plan Parcial.

Contra el acto que se publica, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien impugnarlo directamente mediante la formulación de recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de esta clase, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Churriana de la Vega, 26 de febrero de 2019.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 996

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019

EDICTO

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento de Cijuela, en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 de marzo de 2019, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2019, así como las Bases de Ejecución, la plantilla de personal y demás documentación que lo integran.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.P., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y alegaciones pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

A los efectos de presentación de reclamaciones, tendrán la consideración de interesados las personas referidas en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo únicamente presentarse por los motivos expresados en el artículo 170.2 del citado texto.

Cijuela, 1 de marzo de 2019.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NÚMERO 963

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Aprobación de rectificación del inventario de bienes de naturaleza urbana

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega,

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de enero de 2019, ha aprobado rectificación del Inventario de Bienes de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento.

De conformidad con dicho acuerdo, se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días, para que los posibles interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

De no presentarse aquellas durante dicho plazo, la aprobación quedará elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cogollos de la Vega, 15 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 964

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Aprobación de expediente de contratación 2018/2/PPOYS-51. Pliego de cláusulas administrativas y técnicas

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega,

HACE SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinario del día 27 de febrero de 2019, acordó aprobar el expediente de contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones, mediante procedimiento abierto simplificado para las obras 2018/2/PPOYS-51 denominado "102", convocando su licitación con los siguientes datos:

I. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para obtención de información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Cogollos de la Vega
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega

e) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia

2. Domicilio: Plaza del Mercado, núm. 1

3. Localidad y código postal: Cogollos de la Vega CP 18211

4. Teléfono: 958 409161

5. Fax: 958 409012

6 Email: admicogollos@hotmail.es

7 Dirección perfil contratante:

<http://www.cogollosdelavega.es/>

8 Fecha límite obtención de documentación e información: hasta fin plazo presentación

d) Número de expediente: 42/2019. 2018/2/PPOYS-51

II. Objeto del contrato:

a) Tipo de obras: obras viales

b) Descripción: Reasfaltado calle Fuente del Ciruelo, pavimentación calle Baño y asfaltado de un tramo del camino de la Atalaya.

e) Lugar de ejecución: C/ Fuente del Ciruelo, C/ Baño y camino de la Atalaya.

d) Plazo de ejecución: tres meses

III. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

e) Criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

IV. Valor estimado del contrato: 123.532,80 euros

V. Presupuesto base de licitación

a) Importe neto: 102.093,22. Importe total: 123.532,80 euros

VI. Garantías exigidas.

a) Provisional: no

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.V.A.)

VII. Requisitos específicos del contratista: de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VIII. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación 20 días a contar desde el siguiente al de su publicación.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega.

Documentación a presentar. La establecida en pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta. 2 meses.

IX. La fecha de apertura de los sobres se comunicará mediante el correo electrónico designado por cada empresa de las ofertas presentadas.

Cogollos de la Vega, 27 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 965

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Inicio de expediente de contratación de suministro de materiales PFEA ordinario 18/19

EDICTO

D. Manuel Lucena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega,

HACE SABER: Por resolución de Alcaldía de 12 de febrero de 2019 se acordó el inicio del expediente de contratación de suministros de maquinaria y materiales para la ejecución de la obra del PFEA ordinario 2018/2019 denominada "acondicionamiento y mejora de los viales calle Umbría Alta, calle Escuelas y otros", así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se encuentran expuestos en el Portal de Transparencia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Cogollos de la Vega, 25 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NÚMERO 1.003

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2019

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de febrero de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cúllar Vega, 27 de febrero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 1.038

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Aprobación inicial del Plan Estratégico para la Diversidad Afectivo Sexual, Corporal y de Género 2019-2022

EDICTO

Expte. Advo.: 18/1489

La Sra. Concejala Delegada del Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2019, entre otros acuerdos, adoptó el relativo a la aprobación inicial del Plan Estratégico para la Diversidad Afectivo Sexual, Corporal y de Género 2019-2022 del Ayuntamiento de Granada.

A partir de la publicación del presente edicto, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente, que estará expuesto al público en las dependencias de la Concejalía de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad (Avda. Fuerzas Armadas, 4, Complejo Administrativo Mondragones, Edf. E, Planta Baja) y en la sede electrónica municipal (www.granada.org) y presentar las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas que puedan enriquecer el mismo.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a su resolución, en su caso, y aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de marzo de 2019.-La Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad (Delegación por Decreto 10/05/2016), fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

NÚMERO 960

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Descansos de taxis

EDICTO

Por el presente se hace saber que con fecha 22/02/2019, la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, ha dictado el siguiente Decreto por el que se modifica el descanso de los sábados y domingos para los vehículos auto-taxis.

DECRETO: La Asociación Gremial de Trabajadores Autónomos de Auto-Taxi de Granada y la Asociación Radio Taxi Genil, han presentado escrito en el Registro General 6/02/2019 y el 12/02/2019, la modificación del horario de descanso de los taxis los sábados y domingos, prolongándose una hora, de 7:00 horas a 8:00 horas sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza municipal respecto a la liberalización de los descansos los fines de semana de Navidad. Esta propuesta se fundamenta en la mejora del servicio a los/las usuarios/as, que demandan estos servicios a las horas de cierre de las discotecas y centros de ocio.

El Responsable de Transportes y Aparcamientos ha emitido informe favorable en el siguiente sentido: "La propuesta presentada se concreta en la modificación del horario de descanso los sábados y domingos, prolongándose una hora, de 7:00 horas a 8:00 horas sin perjuicio de lo estipulado en la Ordenanza municipal respecto a la liberalización de los descansos los fines de semana de Navidad. Esta propuesta se fundamenta en la mejora del servicio a los/las usuarios/as, que demandan estos servicios a las horas de cierre de las discotecas y centros de ocio.

Conforme la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada, las licencias que deberán descansar los sábados y domingos coincidirá en cada semana la cifra par o impar del día del mes que corresponda con el número par o impar del número de licencia.

Teniendo en cuenta que ambas asociaciones han solicitado la modificación del horario descrita y esta afecta por igual a todos los taxistas, conforme al plan de descansos establecido, no existe inconveniente en su autorización con el fin de mejorar del servicio de auto-taxi."

La Disposición Adicional Primera de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el Municipio de Granada, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 25/09/2015 y publicada en el BOP nº 203 de 22/10/2015, establece que: "1....

Asimismo, con carácter anual las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi confeccionarán de forma consensuada un calendario anual de descansos de obligado cumplimiento para los días festivos de lunes a viernes. Estos descansos serán para el 50% de la flota desde las 7:00 horas hasta las 20:00 horas coincidiendo con el número de la licencia para o impar en función del calendario establecido. Dicho calen-

dario será equitativo para que descansen el mismo número de días las licencias impares y pares.

3. Asimismo, con motivo de la celebración de festividades, eventos multitudinarios u otras circunstancias debidamente justificadas en la necesidad de adecuar la oferta a la mayor o menor demanda del servicio, previa solicitud motivada al efecto de las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi, mediante Decreto de Alcaldía o Concejala/a con competencias delegadas, se podrá autorizar la modificación del intervalo de horas de descanso dentro de los días establecidos en el apartado primero de esta disposición."

En virtud de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada, y en uso de las facultades que confiere el art. 127.1 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2016, publicado en el BOP núm. 103 de 2 de junio de 2016, por el que se delegan competencias en la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, DISPONGO:

PRIMERO: Modificar del horario de descanso de los taxis los sábados y domingos, retrasándose una hora el inicio del descanso obligatorio, de 7:00 horas a 8:00 horas.

SEGUNDO: Notificar a las asociaciones del sector del taxi más representativas y publicar la presente resolución en el BOP para general conocimiento.

Granada, 26 de febrero de 2019.-La Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, fdo.: Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 934

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Expte. 2952/18. Estudio de detalle en U.A. A.1.3 "Jardines del Reúma" Alhambra

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE DE LA U.A. A.1.3 "JARDINES DEL REÚMA" DEL PEPRI ALHAMBRA Y ALIJARES

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2019, se aprobó inicialmente el estudio de detalle en desarrollo de la U.A. A.1.3 "Jardines del Reúma" del PEPRI Alhambra y Alijares, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2.952/2018, respecto a estudio de de-

talle en desarrollo de la U.A. a.1.3 "Jardines del Reúma" del PEPRI de la Alhambra y Alijares, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico y el informe jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento se redacta estudio de detalle en desarrollo de la U.A. a.1.3 "Jardines del Reúma" del PEPRI de la Alhambra y Alijares.

El resumen ejecutivo contenido en el documento técnico de innovación aportado especifica:

a) **Ámbito:** parcelas catastrales 7849002 (parcial), 7849003, 7849004, 7849005, 7849006, 7849007 (parcial), 7849033 y 974,10 m2 de espacio libre no catastrado

b) **Objeto:** Definir claramente las nuevas alineaciones y rasantes de la unidad de actuación a.1.3 (Jardines del Reuma) establecido en el PEPRI Alhambra y Alijares

c) **Plazo máximo de suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas:** un año.

El art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece el objeto de los estudios de detalle.

Dispone el art. 4.3.6 del PEPRI de la Alhambra y Alijares que el estudio de detalle que desarrolle la U.A. a.1.3 (Jardines del Reúma) deberá "definir y concretar las alineaciones e los espacios públicos propuestos en el Plan Especial, así como un pormenorizado estudio de rasantes y cotas, las características tipológicas de las propuestas arquitectónicas y su cuantificación, atendiendo a los criterios y especificaciones contenidas en la normativa especificada en los Planos de "Calificación, Usos y sistemas del Plan Especial y en la propia Ley del Suelo en su artículo 14."

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

El procedimiento para la tramitación de los estudios de detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del RP (ex disposición transitoria novena de la LOUA), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y art. 8.2.3 bis del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

El art. 32.1.1ª.b) de la LOUA prevé que el procedimiento, en instrumentos de planeamiento de desarro-

llo, podrá iniciarse de oficio por la Administración competente para su tramitación.

Procede, primero, la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) **Aprobación inicial,** que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) **Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes** (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter. 2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R.D.Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrà de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad

y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 140.7 en relación con el art. 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la

competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal.

Corresponde la aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Asimismo, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7ª contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, emitido informe jurídico y de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Examinado el expediente, aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de estudio de detalle en desarrollo de la U.A. a.1.3 "Jardines del Reúma" del PEPRI de la Alhambra y Alijares, que afecta a parcelas catastrales 7849002 (parcial), 7849003, 7849004, 7849005, 7849006, 7849007 (parcial), 7849033 y 974,10 m2 de espacio libre no catastrado.

Segundo: Aprobar inicialmente estudio de detalle en desarrollo de la U.A. a.1.3 "Jardines del Reuma" del PEPRI de la Alhambra y Alijares, que afecta a parcelas catastrales 7849002 (parcial), 7849003, 7849004, 7849005, 7849006,

7849007 (parcial), 7849033 y 974,10 m2 de espacio libre no catastrado.

Tercero: Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, con requerimiento de informe a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, según se recoge en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), y art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica.

Cuarto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prensa local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, c/ Gran Capitán nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 15 de febrero de 2019.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 935

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

Expte. 2907/18. Proyecto de actuación en monte público. Lancha del Genil

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 25 de enero de 2019, adoptó entre

otros acuerdos el de aprobación del proyecto de actuación para conducción y depósito contra incendios en el Monte Público Lancha de Cenes. Parque Periurbano Dehesa del Generalife, que literalmente dice:

"Se presenta a Pleno expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 2907/2018, respecto a Proyecto de Actuación para conducción y depósito contra incendios en el Monte Público Lancha de Cenes, Parque Periurbano Dehesa del Generalife, incoado a instancia de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 8 de enero de 2019, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

La Delegada Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, presentó el 26 de junio de 2018 en el Registro de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente Salud y Consumo del Ayuntamiento de Granada, escrito acompañado de un ejemplar de un Proyecto de Actuación en el Monte Público Lancha de Cenes. Parque Periurbano Dehesa del Generalife, suscrito por la Ingeniera Técnica Forestal #Dª Almudena Cano Serrano#, en el que se interesa su admisión a trámite y aprobación según los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

El Proyecto de Actuación presentado tiene como objetivo la implantación de las siguientes instalaciones en el suelo no urbanizable:

1. Realización de captación en la galería de Reserva de la Acequia Real.
2. Impulsión y conducción desde la captación al depósito, con las siguientes singularidades:
 - Instalación en la conducción de 5 hidrantes dobles para la carga de medios terrestres y uso eventual de riego.
 - Construcción de arqueta de rotura de 30 m3, en el punto de inflexión del trazado.
3. Construcción de un depósito en superficie de 540 m3, descubierto para la carga de medios aéreos.

En cuanto al emplazamiento, las actuaciones proyectadas se localizan en el entorno de la Alhambra, transcurriendo por el Parque Periurbano de la Dehesa del Generalife, en el Monte Público Lancha de Cenes, Paraje del Llano de la Perdiz e inmediaciones del Cerro del Sol, afectando según el Proyecto de Actuación a las siguientes parcelas:

Políg.	Parcela	Sup. afectada temporal (m2)	Longitud afectada	Sup. afectada (m2)	
900	9605	17,71	11,14	0,00	
016	0007	95,21	63,47	0,00	
016	9014	44,96	29,97	0,00	
016	0006	393,87	262,59	30,00	** 1
016	0007	19,03	12,69	0,00	
016	9014	159,27	106,18	94,67	** 2
900	9605	290,83	193,89	0,00	
016	0006	129,67	86,45	0,00	
017	0052	987,04	658,03	0,00	
016	9003	308,98	205,99	0,00	
017	9006	2,84	1,90	0,00	
016	0003	533,81	355,87	0,00	

017	0030	132,83	88,56	0,00	
016	9003	292,98	195,32	0,00	
016	0003	108,87	72,58	0,00	
017	0030	179,54	119,69	0,00	
017	9001	1.445,81	963,87	0,00	
016	0008	0,00	0,00	92,64	** 3

*1: Arqueta de rotura.

*2 y *3 Depósito.

- La duración estimada de ejecución de las obras del depósito y las instalaciones de servicio se estima en unos ocho meses, contando con una única fase.

- El plazo propuesto de duración de la actuación: 50 años.

Las condiciones derivadas de la planificación territorial y urbanística son las siguientes:

El ámbito del Proyecto de Actuación propuesto se encuentra regulado en cuanto a la ordenación territorial, por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, aprobado por Decreto 244/1999, de 27 de diciembre (BOJA nº 37 de 28/03/2000) -POTAUG-, modificado por resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de 16/12/2004 (BOJA nº 6 de 11/01/2005), que nos remite en su artículo 2.100, al Plan de Ordenación de los recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio.

La regulación urbanística del ámbito se encuentra definida por el Plan General de Ordenación Urbanística -PGOU-01-, así como por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y el Generalife (BOP nº 153 de 7-07-1989):

- El PGOU-01, señala en su artículo 3.1.10, en cuanto a las "Instalaciones de utilidad pública e interés social", que les será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a las que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo a la legislación vigente. Debiendo cumplir una serie de requisitos, en cuanto a la altura máxima de 7 metros; unidad mínima de actuación; ocupación no superior al 20% (según criterios de interpretación BOP nº 135 de 18/07/2017); las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social, adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Además la licencia de obras que se conceda, "... contendrán el compromiso de restitución de las parcelas objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento."

El Proyecto de Actuación, se encuentra incluido dentro de la subcategoría de suelo no urbanizable de Protección ecológica, Parques Rurales, regulándose los usos permitidos en el artículo 3.4.8. del PGOU-01, que establece:

- Unidad mínima de actuación: 10.000 m².
- Uso genérico Forestal con predominio de uso detallado Forestal de Repoblación.
- Usos permitidos: ".../... actuaciones cuya finalidad conduzca a la preservación y adecuación del ámbito a su estado natural."
- El PEPRI Alhambra y Generalife, establece dos actuaciones en el ámbito:

*P.O. g.3.- "Obras del parque de Invierno", cofinanciadas entre el Ayuntamiento y el Patronato de la Alhambra y Generalife.

*P.O. g.4.- "Bosques forestales y rurales", cuya inversión le corresponde íntegramente al Patronato.

- La viabilidad económico-financiera de la instalación, según el Proyecto de Actuación, se enmarca dentro del objetivo temático 5 denominado "Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos", prioridad de inversión 5b "Fomento de la inversión para abordar riesgos específicos, garantía de adaptación frente a las catástrofes y desarrollo de sistemas de gestión de catástrofes", objetivo específico 05b2 OE.5.2.2. "Fomento de la inversión para la prevención y gestión de riesgos específicos sobre el territorio", del Programa Operativo FEDER 2014-2020 para Andalucía. Siendo los porcentajes de cofinanciación de 80% FEDER y 20% Junta de Andalucía.

En cuanto a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable y de su incidencia urbanística, territorial y ambiental:

Queda justificada en el documento del Proyecto de Actuación, la procedencia y necesidad de su implantación en el suelo no urbanizable, para la mejora de la operatividad de los medios del Plan INFOCA en caso de emergencia por incendio forestal en el entorno de Granada, puesto que los suelos afectados en este tipo de emergencias por su naturaleza vinculada a la protección forestal siempre se encuentran en zonas con el régimen de suelo no urbanizable, ya que es en estos terrenos donde se ha de conseguir la mejora del acceso de los medios aéreos y terrestres a sistemas de abastecimiento de agua para la lucha contra el incendio, de forma que la respuesta del operativo del Plan INFOCA sea lo más rápida y eficaz posible.

- Sobre la posible afección de la instalación a la vía pecuaria denominada "Vereda del Barranco del Abogado", aparece un solape de la traza de la conducción y la referida Vereda de 125 metros aproximadamente, debiendo de resolverse las condiciones de ocupación de la misma en el momento de concesión de la preceptiva licencia de obras.

- Respecto a su incidencia ambiental, el Proyecto de Actuación al no tratarse de un instrumento de planeamiento, no se encuentra entre los supuestos sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, relacionados en los apartados 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía -GICA-.

Igualmente el artículo 36 de la GICA, tampoco incluye al Proyecto de Actuación entre los supuestos de sometimiento al trámite de evolución ambiental estratégica, recogiendo en su apartado 3, los supuestos que no estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica:

"a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.

b) Los de carácter financiero o presupuestario."

- No inducción de la formación de nuevos asentamientos:

Derivada de la propia naturaleza del terreno y el uso del suelo no inducen a contemplar la viabilidad de crea-

ción de nuevos asentamientos asociados a este emplazamiento. Existiendo en instalaciones similares en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde hace más de 20 años, sin que se hayan observado en ningún caso la generación de nuevos asentamientos en su entorno.

- En cuanto a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad:

- Los deberes legales derivados del derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como, del suelo en situación rural o vacante de edificación que se establecen en los artículos 15 y 16 del R.D.Leg. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

- En los apartados 4 y 5 del artículo 52 de la LOUA, se regulan dos tipos de prestaciones, una por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la amortización de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, y otra, la prestación compensatoria, en cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión, que tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tengan el régimen de no urbanizable. Si bien, esta última prestación está exenta al tratarse de un acto que realiza la Administración de la Junta de Andalucía en ejercicio de sus competencias.

Consta en el expediente informes técnico y jurídico favorables a la aprobación del Proyecto de Actuación, en concreto, con fecha 12 de julio de 2018, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de Planes Especiales de Protección, emite informe favorable a la aprobación del Proyecto de Actuación, concluyendo, "...que no existe ningún tipo de incompatibilidad entre la actuación que se propone con la naturaleza de los terrenos en cuestión. Claramente es una instalación de utilidad pública o de interés social, la cual será capaz de dar respuesta rápida a cualquier tipo de incendio en las inmediaciones."

Mediante Decreto de fecha 23 de julio de 2018, emitido por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, se admitió a trámite el proyecto de actuación.

El documento técnico del Proyecto de Actuación, se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 153, de 9 de agosto de 2018; exposición en el tablón de anuncios municipal, desde el 2 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018; Tablón virtual de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Granada, desde el día 02/08/2018 hasta el 31/08/2018; con notificación personal a la administración solicitante, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

Solicitado el preceptivo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el día 20-11-18, en sentido favorable, si bien deberán tenerse en cuenta los con-

dicionantes establecidos en el informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial, respecto a la afección de la vía pecuaria denominada Vereda del Barranco del Abogado, en el que se indica literalmente que, "la instalación es compatible con la gestión y protección administrativa de las vías pecuarias, siempre que no se instale ninguna construcción u obra de fábrica que dificulte el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos, por lo que se impondrá la condición de que las instalaciones auxiliares se sitúen fuera del dominio público hidráulico."

Mediante resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada, de fecha 5 de noviembre de 2018, se autoriza el Proyecto de Actuación, remitido previamente para su informe, con las siguientes condiciones: ".../... considerando suficiente que se mimetice el depósito con el mismo acabado que la cubrición propuesta en el proyecto, sin que resulte necesaria la instalación de la cubrición. Igualmente, se condiciona a la ejecución de una actividad arqueológica que consistirá en un control arqueológico de los movimientos de tierra a efectuar en la construcción de las conducciones necesarias y en una excavación con sondeo en el depósito."

La Junta Municipal de Distrito Centro, en sesión ordinaria del mes de septiembre de 2018, emitió informe de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de las Juntas, sin que se presentaran alegaciones al mismo.

El art. 13.1 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero in fine, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

Se complementa este precepto con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo

no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es "un acto reglado", por tanto, "es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el "que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social", que es un "concepto jurídico indeterminado" y "como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en sentido siempre restrictivo". Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación "se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es "utilidad pública e interés social", de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables son las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización."

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar a la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la

LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad
- Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m²
- La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

"a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable."

- Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

- La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

- En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación

- Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

- Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

- La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los/las 8 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D^a Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y D^a María de Leyva Campaña, los/las 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D^a María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D^a Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D^a Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, D^a Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D^a M^a del Mar Sánchez Muñoz y las/los 2 Concejala/Concejal del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sra./Sr.: D^a Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez.

- 2 abstenciones emitidas por el Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puentedura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. D^a María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordina-

dor General, de fecha 8 de enero de 2019, conformada por el Delegado del Área, acuerda por mayoría (25 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación, y declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada para conducción y depósito contra incendios en el Monte Público Lancha de Cenes, Parque Periurbano Dehesa del Generalife, en los términos recogidos en el documento presentado, con los condicionantes recogidos en los informes de la Delegada Territorial en Granada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de noviembre de 2018, en el sentido de que ".../... no se instale ninguna construcción u obra de fábrica que dificulte el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos, por lo que se impondrá la condición de que las instalaciones auxiliares se sitúen fuera del dominio público hidráulico.". Así como en la resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Granada, de fecha 5 de noviembre de 2018, en la que se considera ".../... suficiente que se mimetice el depósito con el mismo acabado que la cubrición propuesta en el proyecto, sin que resulte necesaria la instalación de la cubrición. Igualmente, se condiciona a la ejecución de una actividad arqueológica que consistirá en un control arqueológico de los movimientos de tierra a efectuar en la construcción de las conducciones necesarias y en una excavación con sondeo en el depósito."

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo, susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

La finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos con motivo del otorgamiento de la licencia municipal o presentación del título habilitante que proceda.

Dado que el promotor es una Administración Pública, no está obligado al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos).

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificarlo a la administración solicitante."

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 12 de febrero de 2019.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 947

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Tasa de recogida de basura primer bimestre de 2019*

EDICTO

Confeccionado el padrón de la tasa por recogida basura del municipio de Guadix, correspondiente al primer bimestre del año 2019, se expone al público por espacio de quince días a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquél.

Se hace saber que el período de cobranza en voluntaria será desde el día 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2019 durante el cual podrán pagar los recibos en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en todo el territorio nacional, siendo éstas:

Bankia
Caja Rural de Granada
Banco Santander
Cajamar

La Caixa
B.B.V.A.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guadix, 25 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 940

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Operaciones jurídicas complementarias subsanación reparcelación UE3 Industrial*

EDICTO

D^a Berta M^a Linares Carmona, Concejala de Presidencia del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo de Aprobar el Documento de Operaciones Jurídicas Complementarias de Subsanación del Proyecto de Reparcelación de la UE-3 Industrial presentado por los propietarios, del que pasa a formar parte, completando, rectificando o sustituyendo las correlativas de dicho documento, en los términos recogidos en la Escritura de Rectificación otorgada ante el Notario del Ilustre colegio de Andalucía con residencia en Atarfe D. Antonio Juan García Amezcua, en fecha 16 de enero de 2019 y al núm. 89.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 22 de febrero de 2019.-La Concejala Delegada de Presidencia, Formación-Empleo y Comercio, fdo.: Berta M^a Linares Carmona.

NÚMERO 971

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)*Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Mariana Pineda, núms. 4 y 6 de Órgiva*

EDICTO

D^a M^a Ángeles Blanco López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, por medio del presente,

HACE SABER: Que con fecha 26 de octubre de 2018, el Pleno de este Ayuntamiento, ha aprobado definitivamente, el estudio de detalle, por el que se establecen

las condiciones de parcelación en la finca urbana situada en la calle Mariana Pineda, núms. 4 y 6 de Órgiva (Granada), promovido por Construcciones Villena e Hijos, S.L., el cual se reproduce íntegramente:

Estudio de detalle: Establecimiento de Condiciones de Parcelación en Finca Urbana

Situación: Calle Mariana Pineda, núm. 4 y núm. 6, Órgiva (Granada)

Promotor: Construcciones Villena e Hijos, S.L.

Autor: Antonio Guerrero López

Arquitecto Colegiado 4.672 COAGRANADA

Contenido

I. Memoria Informativa

A. Introducción

1.- Antecedentes

2.- Promotor y Redactor del Estudio de Detalle

3.- Conveniencia del Estudio de Detalle

B. Finalidad del trabajo

C. Base legal y justificación de la actuación

D. Situación y descripción del terreno

1.- Situación

2.- Topografía

3.- Usos

4.- Edificaciones y Construcciones

5.- Infraestructuras

6.- Propiedad de los terrenos

7.- Información Urbanística

II. Memoria justificativa

A. Descripción de la solución adoptada

1.- Determinaciones para el vial

2.- Determinaciones de Volumetría y Parcelación

B. Justificación de la solución adoptada

C. Justificación del cumplimiento de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

III. Normas de edificación y usos

I. Memoria informativa

A. INTRODUCCIÓN

1.- Antecedentes

Por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) fue aprobada definitivamente la Delimitación del Suelo urbano (DSU) del municipio de Órgiva el 2 de abril de 1979.

Por acuerdo del CPOTU fue aprobada definitivamente la Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano (Ampliación DSU) del municipio de Órgiva el 15 de julio de 1982, no variando las condiciones urbanísticas respecto del anterior, ampliándose únicamente el perímetro de suelo urbano.

Sobre la finca registral nº 9.717 de Órgiva, se promovió una segregación de parcela ante el Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, siendo concedida licencia de segregación y división de dicha finca en dos solares en fecha 24 de agosto de 2006, concedida por la Junta de Gobierno Local. En dicha licencia se recogía que el DSU de Órgiva no contemplaba la parcela mínima en suelo urbano. Posteriormente dicha licencia quedó paralizada y/o suspendida.

2.- Promotor y Redactor del Estudio de Detalle

El promotor de esta iniciativa es la mercantil Construcciones Villena e Hijos S.L., cuyo domicilio fiscal está en calle Pedro Antonio de Alarcón nº 2 de Órgiva, y con

CIF nº B18601807. Es su representante D. Antonio José Villena López, con DNI nº 74688060E y mismo domicilio anterior.

El redactor de este Estudio de Detalle es el arquitecto Antonio Guerrero López, con número de colegiado nº 4.672 del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, con D.N.I. nº 23797667G y domicilio a efectos de notificaciones en calle Era Empedrada nº 11, C.P. 18198 Huétor Vega, Granada.

3.- Conveniencia del Estudio de Detalle

Dado que los terrenos de actuación están clasificados como suelo urbano consolidado según establece el artículo 45 de la L.O.U.A. Ley 7/2007, de 17 de diciembre, con objeto de completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en dicha área de suelo urbano de ámbito reducido, se fija el instrumento de desarrollo "Estudio de Detalle" para tal efecto, según las condiciones establecidas en el artículo 15 de la ley anterior.

B. FINALIDAD DEL TRABAJO

El presente Estudio de Detalle se redacta a petición del Ayuntamiento de Órgiva como condición previa a la segregación de dicha finca. Teniendo en cuenta que la normativa urbanística de aplicación (DSU de Órgiva) no establece parcela mínima, y que no se incumpliría ninguno de los supuestos de indivisibilidad de fincas según establece el artículo 67 de la LOUA, y que no estamos en el supuesto de reparcelación de una superficie de solar de más de 500 m² tal y como establece el artículo 33 del DSU de Órgiva, será necesario para poder realizar dicha segregación o parcelación de fincas, la justificación que dichas parcelas resultantes permitirán el cumplimiento de las condiciones urbanísticas del DSU de Órgiva en cuanto a Condiciones mínimas de toda vivienda y edificación contenidas en la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944 (artículo 22 del DSU), así como el cumplimiento de las condiciones de composición establecidas en los artículos 34 y siguientes del DSU.

Este Estudio de Detalle justificará dichos cumplimientos y establecerá las condiciones urbanísticas para esa segregación o parcelación.

C. BASE LEGAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El presente documento se redacta de acuerdo con la Legislación urbanística y sectorial vigente:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía y sus modificaciones

- Reglamento de Planeamiento RD 2159/1978.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Desarrollo de Suelo Urbano de Órgiva, aprobado el 2 de abril de 1979, y su ampliación aprobada el 15 de julio de 1982.

- Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía recoge en su artículo 15 la posibilidad de redactar Estudios de Detalle. Según esta Ley,

1. "Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en

áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes."

El estudio de detalle que se plantea, como ya hemos dicho, tiene por objetivo establecer las condiciones de parcela mínima en una finca urbana, por tanto, se encuentra dentro de los límites que establece la LOUA para la realización de estudios de detalle. Debe integrar en su contenido las determinaciones que le correspondan según su objeto, no pudiendo excederse en su contenido que legalmente le son propias.

En todo caso habrá de mantenerse las determinaciones de planeamiento sin alterar el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación.

El procedimiento para la tramitación del Estudio de Detalle será el establecido en el artículo 32 de la LOUA:

"1ª. Iniciación:

a) Referido a Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones.

b) En los restantes instrumentos de planeamiento: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquella y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

2ª. La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de este a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de

intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquellos.

3ª. La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior sobre la aprobación definitiva, con las modificaciones que procedieren."

En general, el Estudio de Detalle, en cuanto participe de la naturaleza de los planes de ordenación producirá los efectos propios de éstos, por lo que una vez publicada su aprobación definitiva serán inmediatamente ejecutivos, y en consecuencia, tendrán eficacia obligatoria y vinculante de modo general, tanto para la Administración como para los particulares.

D. SITUACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

1.- Situación

La finca es un terreno que está situado en la calle El terreno sobre el que se actúa está situado en la calle Mariana Pineda nº 4 y nº 6. Dicho terreno tiene una superficie como ámbito de actuación de 274,17 m², formado por dos parcelas catastrales independientes:

- Calle Mariana Pineda 4, Suelo con 141 m², RC 2739619VF6823H0001DS

- Calle Mariana Pineda 6, Suelo con 138 m², RC 2739620VF6823H0001KS

Dichas parcelas catastrales forman una única finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Órgiva en el Tomo 1.656 del Libro 167, Folio 189, Alta 1, Finca de Órgiva: 9.717.

2.- Topografía

El terreno sobre el que se desarrolla presenta una topografía prácticamente llana.

3.- Usos

El uso del suelo es residencial.

4.- Edificaciones y Construcciones

Dentro de la delimitación del estudio de detalle existen dos edificaciones adosadas con uso vivienda unifamiliar en fase de construcción, emplazadas cada una en una parcela catastral distinta.

5.- Infraestructuras

El vial existente calle Mariana Pineda cuenta con todos los servicios y dotaciones municipales necesarias.

6.- Propiedad de los terrenos

Los terrenos son propiedad al 100% del pleno dominio de Construcciones Villena e Hijos, S.L.

7.- Información Urbanística

Según la Delimitación de Suelo Urbano DSU de Órgiva:

Calificación del Suelo: Incluido dentro de la Delimitación del suelo urbano como suelo urbano consolidado

Ordenanza que le afecta: Intensiva en manzana
 Tipo de edificación: Viviendas en tosas sus categorías

Parcela mínima: No se especifica.

Altura máxima: según el artículo 43 "la altura reguladora máxima será igual al ancho de la calle con un máximo de 13 metros".

Alineaciones: las fijadas en los planos y las marcadas por el Ayuntamiento

El Redactor, Antonio Guerrero López

Arquitecto 4.672

Fecha y firma: 1 de febrero de 2018

II. Memoria Justificativa

A. DESCRIPCIÓN de la SOLUCIÓN adoptada

1.- Determinaciones para el vial

El vial de acceso, calle Mariana Pineda, ya está ejecutado y cuenta con los servicios urbanísticos de:

- Pavimentación
- Abastecimiento de agua conexas a la Red General
- Red de saneamiento con conexión a la Red General Existente

- Canalización de Red Eléctrica en Baja Tensión

Las alineaciones y rasantes son los existentes.

2.- Determinaciones de Volumetría y Parcelación

En todo el entorno inmediato, conocido como Urbanización Retamarsa, las edificaciones ya construidas son en su mayoría de uso residencial y tipología de viviendas unifamiliares de carácter adosado en dos y tres plantas de altura.

Como el DSU no determina la parcela mínima de un solar a efectos de parcelación o segregación, este Estudio de Detalle determinará la superficie mínima de parcela necesaria para poder edificar en ella una vivienda unifamiliar, que es la tipología común en el entorno. Para ello se dará cumplimiento al artículo 22 del DSU que establece las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas según la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1944 (B.O.E. nº 61, de 1 de marzo de 1944).

En su punto 1, la Orden establece que toda vivienda se compondrá como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiéndose de tenerse en cuenta siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de moradores.

En su punto 2 dice que las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio ni sirva a su vez de paso al retrete.

En el punto 5 se establece como dimensión mínima admisible los patios de 3 m² y siempre que se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio.

El punto 6 especifica las dimensiones mínimas para las habitaciones, que son:

- Dormitorios de una cama: 6 m² de superficie y 15 m³ de volumen
- Dormitorios de dos camas: 10 m² de superficie y 25 m³ de volumen
- Cuartos de estar: 10 m²
- Cocina: 5 m²
- Retrete: 1,50 m²

- Cocina+Cuarto de Estar: 14 m²

- Anchura de pasillos: 0,80 m. salvo en entrada que se elevará a 1 m.

- Altura libre de suelo a techo: 2,50 metros en medio urbano

Estudiamos ahora la composición de una vivienda según lo anterior:

Como debemos contar al menos con un dormitorio de dos camas (10 m²), una cocina-comedor (14 m²) y un retrete (1,5 m²), necesitamos al menos una superficie útil mínima de 34,50 m². Ahora bien, lo normal en este tipo de construcciones es que haya al menos tres dormitorios que puedan dar servicio y capacidad a una familia normal, por lo que dispondremos dos dormitorios dobles más (20 m²), con lo cual ya necesitamos una superficie mínima de 64,50 m² útiles.

Pero dado que hemos incorporado tres dormitorios y que en el punto 2 se establece que de ningún modo se utilice como paso un dormitorio a otro ni sirva a su vez de paso al retrete, necesitaremos un pasillo o distribuidor, por lo que utilizaremos al menos 5 m² más, que sumados a los anteriores tenemos 69,50 m².

Ahora, para completar la vivienda tipo, añadimos una zona de garaje, que al menos tenga unas dimensiones de 3 metros de ancho por 5 metros de fondo, suficientes para poder introducir un vehículo grande. Sumando estos 15 m² al resto, tenemos que la vivienda tipo necesita de una superficie útil de 84,50 m². Como nuestra composición de vivienda será en dos plantas de altura, que es lo habitual en el entorno, necesitamos una escalera, que nos ocupará unos 5,50 m², que sumados a los anteriores nos da una superficie de 90 m² útiles. Convertimos esa superficie útil a construida considerando que esta última puede ser un 30% más respecto de la anterior. Así obtenemos que nuestra vivienda necesita al menos una superficie construida cercana a los 117 m². Si dividimos esa superficie construida entre las dos plantas obtenemos que cada planta necesitará al menos de 58,50 m² de ocupación.

Estas condiciones de vivienda serían suficientes si el solar diera a todos sus vientos con calles, pero no es el caso, por lo que estudiamos ahora la introducción de un patio que nos sirva de ventilación e iluminación a aquellas dependencias que lo necesitaran.

Según el punto 5 necesitaremos al menos 3 m² siempre que se pueda inscribir el círculo de diámetro no inferior a 1/6 de la altura del edificio. Visto el entorno y edificaciones construidas más próximas a esta finca, observamos casi todas tienen dos plantas de altura y aproximadamente 7 metros de altura desde la acera hasta el canto del forjado.

Partiendo de la premisa anterior, si esta vivienda que estamos componiendo tiene dos plantas y una altura máxima de 7 metros, el patio debe tener al menos 3 m² y se tiene que inscribir un círculo de $1/6 \times 7 \text{ m} = 1,16 \text{ m}$. Pero claro, cualquier edificación deberá cumplir con lo estipulado en el Código Civil, que expone que para no crear servidumbre de vistas y luces debe haber una distancia de 2 metros entre los predios, y por supuesto con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, y más concretamente en su Documento Básico de Salu-

bridad DB-HS, dónde se establecen al menos patios con dimensiones mínimas de 3x3 metros.

Así, proponemos un patio de 9 m², que sumados a la ocupación en planta de 58,50 m², nos da una superficie de parcela de 67,50 m², suficiente para construir una vivienda con tres dormitorios, garaje y patio. Este Estudio de Detalle propone fijar la superficie mínima de parcela en 80 m² y en 8 metros su frente mínimo, más que suficientes como se ha justificado anteriormente, para poder construir una vivienda tipo. Respecto a las demás condiciones urbanísticas, se establecerá lo dispuesto en el DSU de Órgiva.

El Redactor, Antonio Guerrero López
Arquitecto 4.672

Fecha y firma: 1 de febrero de 2018

B. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Las soluciones adoptadas adaptan y completan las determinaciones de la Delimitación de Suelo Urbano de Órgiva.

La finca sobre la que se establece la parcela mínima de 80 m² está considerada como suelo urbano consolidado según el artículo 45 de la LOUA.

La ordenación volumétrica de las edificaciones en dos plantas con un máximo de 7 metros de altura cumple con lo establecido por el artículo 44 del DSU.

El Redactor, Antonio Guerrero López
Arquitecto 4.672

Fecha y firma: 1 de febrero de 2018

C. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7/2007, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

La ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión integrada de la calidad ambiental, en su artículo 19 define la evaluación de impacto ambiental como "Análisis predictivo destinado a valorar los efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente de aquellas actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención y control ambiental que corresponda en cada caso".

En la sección 4ª, Art. 36 la ley define el ámbito de aplicación de la Evaluación ambiental de planes y programas:

1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental:

a) Los planes y programas, así como sus modificaciones, señalados en las categorías 12.1 y 12.2 del Anexo I que cumplan los dos requisitos siguientes:

1º Que se elaboren o aprueben por la Administración de la Junta de Andalucía.

2º Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado a), así como los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y aquellos distintos a los previstos en la categoría 12.1 del Anexo y sus modificaciones, cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante resolución motivada que se hará pública, determine, respecto de los mismos, la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los

efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I.

2. No estarán sometidos a evaluación ambiental los siguientes planes y programas:

a) Los que tengan como único objeto la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia.

b) Los de carácter financiero o presupuestario.

En el anexo 1 de la Ley 7/2007, se define la categoría 12.7 como "Planes de desarrollo del planeamiento general urbanístico cuando éste último no hay sido objeto de evaluación de impacto ambiental", este sería el caso del estudio de detalle que se presenta, y por tanto sería necesario desarrollar la evaluación ambiental del mismo.

Por otro lado la disposición transitoria cuarta. Evaluación de los instrumentos de planeamiento urbanístico recoge la siguiente información:

"Hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía"

Según el decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

"Se entenderán sujetos a este Reglamento los Planes Generales de Ordenación Urbana y las normas complementarias o las figuras urbanísticas que los sustituyan, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras previas de planeamiento. En este sentido, se consideran elementos que afectan potencialmente al medio ambiente los referidos a la clasificación del suelo, sistemas generales y suelo no urbanizable."

En el sentido indicado, se ofrece evidente que la finalidad, determinaciones y ámbito del presente instrumento de gestión justifican el hecho de que la misma no tenga que someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

El Redactor, Antonio Guerrero López
Arquitecto 4.672

Fecha y firma: 1 de febrero de 2018

III. NORMAS DE EDIFICACIÓN Y USOS

Las condiciones son las establecidas en el DSU de Órgiva, y las que se complementan o completan con este Estudio de Detalle por no estar especificadas en el anterior o por ajustarse a las características del suelo:

Uso global: Residencial

Condiciones particulares de parcelación: La parcela mínima se fija en ochenta (80) metros cuadrados, con un lindero frontal mínimo de ocho (8) metros.

Ocupación de la parcela: La ocupación máxima será de un ciento por ciento (100%) de la superficie de la parcela neta en cada plana

Altura y número de plantas: El número de plantas será de dos (2) con una altura máxima de siete (7) me-

tros y con un fondo máximo de dieciséis (16) metros en planta primera.

Edificabilidad máxima: Se establece como edificabilidad la resultante de los parámetros de ocupación.

Alineaciones: Las fijadas en los planos de este Estudio de Detalle que coincide con las alienaciones existentes en la calle.

Patios: Cumplirán las condiciones mínima establecidas en el DSU de Órgiva y el CTE.

Para el resto de condiciones no reflejadas se regirá por lo establecido en el DSU de Órgiva.

El Redactor, Antonio Guerrero López
Arquitecto 4.672

Fecha y firma: 1 de febrero de 2018

Lo que se publica para general conocimiento.

Órgiva, 27 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Ángeles Blanco López.

NÚMERO 999

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Contratación Planes Provinciales 2018-2019

EDICTO

Por acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2018, se ha aprobado el expediente 2018/2/PPOYS-132, para la contratación del proyecto denominado "Pampaneira abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación de la C/ Princesa", acogidas al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios- Bianualidad 2018-2019, así como el Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, disponiendo su licitación mediante su publicación en el BOP de Granada por lo que se procede a la publicación del presente anuncio con los siguientes datos de la licitación.

1.-Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Pampaneira CIF P-1815400E

2.-Expediente: 201/2// PPOYS-132

3.- Objeto del contrato

La ejecución de las obras contempladas en el Proyecto denominado "Abastecimiento, Electricidad, Saneamiento y Pavimentación de la Calle Princesa", redactado por el ingeniero técnico D. José Gutiérrez Prudenciano, a cuyo tener deberán ejecutarse de conformidad con sus determinaciones.

Plazo de Ejecución de las obras 3 meses.

4.- Tramitación y procedimiento de adjudicación mediante tramitación ordinaria

Adjudicación por procedimiento abierto y concurso mediante mejoras al proyecto con valoración económica.

5.-Presupuesto base de licitación 90.941,00 euros

6.- Garantías según LOE

7.-Requisitos específicos del contratista.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCAP.

Los licitadores deberán aportar Declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en el art. 146.1 del TRLCSP

8.- Obtención de documentación e información presencial en el ayuntamiento de Pampaneira de 10 a 11 los martes de cada semana y en el mail pampaneira@dip-gra.es

9.- Criterios de Valoración mejora más beneficiosa para el ayuntamiento de Pampaneira.

10.-Presentación de proposiciones de forma presencial en el Ayuntamiento de Pampaneira antes de pasados 15 días hábiles de desde la publicación del presente edicto.

11.- Apertura de ofertas se producirá el siguiente martes tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12.-Gastos del anuncio a cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y para la presentación de ofertas por los interesados.

Pampaneira, 26 de febrero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NUMERO 1.007

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Padrón del IVTM y vados permanentes ejercicio 2019

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Aprobado inicialmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27 de febrero de 2019, los Padrones Fiscales correspondientes al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Vados Permanentes del ejercicio 2019.

Quedarán expuestas al público las listas cobratorias por espacio de quince días desde la fecha de publicación del presente edicto, pudiendo las personas interesadas examinar dichas listas en la Oficina del Servicio Municipal de Recaudación, sita en la Calle San Vicente Ferrer, número 8 bajo.

Contra dichas liquidaciones y el acto de aprobación, podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de la exposición pública, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, a que se refiere el artículo 14 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no producirse, los citados padrones se entenderán definitivamente aprobados.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece un periodo no inferior a dos meses de plazo de ingreso en periodo voluntario. Desde el día 01 de abril al 20 de junio de 2019, se efectuará la cobranza en periodo voluntario de las liquidaciones anuales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las liqui-

daciones de Vados Permanentes correspondientes al ejercicio 2019.

El Ayuntamiento remitirá los abonos a los interesados.

FORMA DE PAGO (artículo 24.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

1.- Cuando el pago del tributo se realice mediante la utilización de abonos y durante el período voluntario indicado en dicho documento como "PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO", podrá hacer efectivo su importe en la Entidad Financiera CAJASUR BANCO de la Provincia de Granada. Para cualquier información relacionada con este asunto les atenderemos en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros, sito en c/ San Vicente Ferrer, 8 - Bajo, en horario de 9:00 a 13:30 horas (teléfono 958-405365).

2.- En caso de extravío de parte de este documento, disconformidad con su contenido, o pago mediante entregas a cuenta siempre que éstas se realicen exclusivamente dentro del periodo de pago voluntario, deberá acudir al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros, donde le atenderán, gestionándole los trámites pertinentes.

3.- Período de ejecutiva. Se le advierte que transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28, 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

RECOMENDACIONES

Por su comodidad, y para evitar recargos innecesarios, se le recomienda haga uso de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación, DOMICILIANDO (BONIFICACIÓN 4%) en su Banco o Caja el pago de sus tributos para el próximo y sucesivos vencimientos, para lo cual, y si utiliza este juego de impresos, puede manifestarlo a la hora de hacer el pago en su Entidad Bancaria o rellenar los impresos que se encuentran a su disposición en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Peligros.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, en cumplimiento de los artículos citados.

Peligros, 4 de marzo 2019.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 942

AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

Aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo

EDICTO

D. José Antonio Carranza Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de Pulianas (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 24.01.2019, ordinal nº 1.510, ha acordado aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Pulianas (Granada), acuerdo, cuyo tenor literal, en su parte dispositiva, es el siguiente:

"1.510º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE PULIANAS.

A continuación, se procede al examen del expediente que se tramita por el Departamento de Urbanismo y PMS de esta Corporación con Ref.: 441/2017, fecha de inicio 12/12/2017, denominado "Plan Municipal de Vivienda y Suelo", y, conforme a lo establecido en el art. 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Secretario de la Corporación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Bienestar, Territorio y Desarrollo Local, Economía y Hacienda, en sesión extraordinaria celebrada el 22.01.2019 (ordinal 387º), que obra en el expediente y que es del tenor literal siguiente:

"387º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE PULIANAS.

Acto seguido,

Tras la lectura, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Pulianas, redactado a petición del Ayuntamiento de Pulianas, a Asistencia Técnica de la Diputación de Granada por D. José Daniel Campos y D. Adrián Torices.

SEGUNDO: Publicar en el BOP de Granada el acuerdo de Aprobación Definitiva del PMVS, así como llevar a cabo la inserción de dicho Plan en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pulianas para su consulta permanente.

TERCERO: Que por la Secretaría de la Corporación se remita una copia del PMVS aprobado definitivamente en formato digital a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de Granada para que tenga constancia de su aprobación definitiva."

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su de-

sestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Pulianas, 26 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Carranza Ruiz.

NÚMERO 943

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (Granada)

Formalización de contrato del expediente nº 8/18-1

EDICTO

Datos publicación de la contratación: Expediente 8/18-1: Ejecución de obras destinadas a la adecuación energética en fachada e iluminación en el Colegio C.P. XII de Torrenueva Costa.

ANEXO III (Sección 6ª): Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Referencia publicación: Expediente nº 8/18-1

Fecha y hora:

1. Perfil del contratante: Ayuntamiento de Torrenueva Costa.

CIF: P-1800009 A.

Tipo de entidad adjudicadora: Órgano de contratación.

Órgano convocante: Presidente de la Comisión Gestora.

Teléfono y fax: 958 655500 y 958 655385.

Dirección electrónica:

<http://www.torrenuevagrada.es/ayuntamiento>

Provincia de tramitación: Granada (ES 614).

Provincia de ejecución: Granada (ES 614).

2. Tipo de poder adjudicador: Administración Local

Principal actividad ejercida: 22 -Servicios de Carácter General.

3. Códigos CPV: 45000000- Trabajos de construcción

4. Código NUT de Ejecución: ISO 3166-2 ES GR

5. Objeto del contrato: Ejecución de obras destinadas a la adecuación energética en fachada e iluminación en el Colegio C.P. XII de Torrenueva Costa.

Valor total del contrato (sin IVA): 121.191,71 euros.

Valor total del contrato (con IVA): 146.641,96 euros.

Clasificación CPV: 45000000- Trabajos de construcción

6. Descripción de la licitación: contrato administrativo

División por lotes: No

7. Tipo de procedimiento de adjudicación:

Procedimiento ordinario: abierto y simplificado

Tramitación: urgente

Contrato No sujeto a regulación Armonizada

8. Criterio de adjudicación del contrato:

- Solvencia Técnica-Profesional.

- Solvencia Económica-Financiera.

- Criterios de adjudicación automática.

9. Fecha de adjudicación del contrato:

Resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 514/2018/CG5.

10. Ofertas recibidas: cuatro (4) ofertas.

11. Adjudicatario del contrato:

Denominación social: Nacimiento Infraestructuras y Medio Ambiente, S.L.

CIF: B-18367201

Nº de teléfono: 958 170441

Dirección electrónica: info@nacimiento.com

Código NUTS de la adjudicataria: ISO 3166-2 ES GR

Observaciones: pequeña y mediana empresa

12. Programa de financiación del contrato:

Financiación con Fondos de la Unión Europea (Fondos FEDER).

13. Recursos:

- Órgano responsable (mediación): Órgano de contratación

- Plazo de presentación de recursos: los generales de la Legislación de aplicación. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Contratos no susceptibles de recurso especial.

Torrenueva Costa, 26 de febrero de 2019.-El Presidente de la Comisión Gestora, fdo.: Plácido José Lara Maldonado.

NÚMERO 961

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2019

EDICTO

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma en sesión extraordinaria celebrada el día 26/02/2019 acordó aprobar inicialmente el presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2019, así como la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

El Turro, 26 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 1.010

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

Bases selección de una plaza de Auxiliar Administrativo, Oferta de Empleo Público del año 2018

EDICTO

D. Juan José Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 20/02/19 las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo para el Ayuntamiento de Zújar correspondiente a la oferta de empleo público de 2018, mediante sistema de acceso libre y a través de selección por concurso oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Bases para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo. Concurso-Oposición.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR.

BASE PRIMERA- NORMAS GENERALES

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, denominación Auxiliar Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2018 aprobada mediante Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 13/09/18 publicada en BOP de Granada nº 181, de fecha 20/09/18, y dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo C-2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Empleados Públicos, Complemento de Destino 16, el Complemento Específico asignado al puesto de trabajo a desempeñar, y demás derechos y emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente.

1.2. El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo vacante, contemplado en la Plantilla de Personal Funcionario, con las características, condiciones, funciones y restantes determinaciones que corresponden a este puesto.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases. Asimismo, serán de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

BASE TERCERA. CONDICIONES O REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR O CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario reunir, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Grado Medio o titulación equivalente o superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

En cuanto a las titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o Empleo Público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.

Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases.

BASE CUARTA. INSTANCIAS

Instancias: En las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen en la base tercera, y que se comprometen a prestar juramento, o promesa, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar, y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. A la instancia se acompañará fotocopia del D.N.I. o documento identificativo, y comprobante o justificante acreditativo del pago de los correspondientes derechos de examen.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de presentación de Instancias: El plazo de presentación será de veinte días naturales a contar del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el BOJA.

Los/as aspirantes quedan vinculados/as a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

5.1. Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido/a de la lista de aspirantes admitidos/as.

5.2. Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web <http://zujar.sedelectronica.es/>, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en la lista provisional de admitidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos justificativos. En caso de reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

5.4. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de

los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE SEXTA. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

6.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas designado conforme a lo dispuesto en el art. 60 del Estatuto Básico del Empleado Público y al artículo 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por cinco miembros con sus respectivos suplentes.

Presidente: Un funcionario de habilitación nacional designado por la Alcaldía.

Vocales: Un empleado público designado por la Junta de Andalucía, otro designado por la Excmo. Diputación de Granada y otro designado por el Ayuntamiento de Zújar.

Secretario: Un funcionario municipal, con voz pero sin voto, designado por la Alcaldía.

La composición de Tribunal será predominantemente técnica y todos poseerán titulación igual o superior a las exigidas para la plaza convocada.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad.

A iniciativa de cada central sindical podrán estar presentes, durante la totalidad del proceso selectivo, un observador por cada una de las centrales u organizaciones sindicales más representativas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zújar que se referencia <http://zujar.sedelectronica.es/>, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se determinará la composición del Tribunal Calificador.

6.2. Actuación del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la autoridad convocante, cuando se dé alguna causa de abstención señalada en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asi-

mismo los aspirantes podrán recusarlos (art.24 de la Ley 40/15).

Asimismo, no podrán formar parte del Tribunal los funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

6.3. En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y supletoriamente, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.4. Revisión de Resoluciones del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo.

6.5. Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y ss. de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.6. Clasificación del Tribunal. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SÉPTIMA. ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES

7.1. Actuación de los aspirantes: El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del último sorteo público celebrado, a la fecha de publicación de esta convocatoria, al objeto de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que anualmente se publica en D.O.E. mediante la correspondiente resolución de la Dirección General de Función Pública.

Los aspirantes, que serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos del documento identificativo. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2. Calendario de las pruebas: Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se de-

terminará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 10 días hábiles a dicho comienzo.

Entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

7.3. Publicación de anuncios: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en la página web <http://zujar.sedelectronica.es/>, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Zújar, o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

BASE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

8.1. Procedimiento de selección: El procedimiento de selección será mediante oposición libre y constarán de tres ejercicios de carácter obligatorio:

PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora, un cuestionario tipo test de treinta preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, y basado en el contenido del programa de materias que figuran como Anexo.

Este ejercicio se calificará a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta, restándose 0,10 puntos por cada respuesta incorrecta y no puntuándose las preguntas no contestadas.

La puntuación máxima de este ejercicio se establece en 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar, por escrito, un tema elegido por el opositor,

de entre dos obtenidos al azar de la Parte I de la Parte Especial del Anexo II. El tiempo máximo para contestar será de 2 horas. Este ejercicio será leído públicamente ante los miembros del Tribunal en la fecha y hora que se indique a los aspirantes. Para su corrección se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La puntuación máxima de este ejercicio se establece en 10 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

TERCER EJERCICIO:

Este ejercicio constará de dos partes, realizados con ordenador y dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes en el manejo del programa ofimático de tratamiento de Textos "Microsoft Office Word" y de la aplicación "Microsoft Office Excel".

Para su desarrollo se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios.

PRIMERA PARTE. La primera parte consistirá en la elaboración de un texto, con el diseño que el Tribunal establezca. Se valorará en este ejercicio los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos, estableciéndose por el Tribunal, previamente, los criterios de corrección y valoración.

El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 20 minutos.

La puntuación máxima de esta prueba será de 5 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 2,50 puntos.

SEGUNDA PARTE. La segunda parte consistirá en la realización de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal. Se valorará en este ejercicio los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades de la hoja de cálculo, estableciéndose por el Tribunal, previamente, los criterios de corrección y valoración.

El tiempo máximo para la realización de este supuesto será de 20 minutos.

La puntuación máxima de esta prueba será de 5,00 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 2,50 puntos.

La suma de las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado las dos partes de este ejercicio, será la puntuación definitiva del tercer ejercicio, que será de 10 puntos.

BASE NOVENA. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

9.1. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los tres ejercicios. A continuación se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Primero: Por la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Segundo: Por la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.

Tercero: Por la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

Cuarto: Si persiste el empate, se resolverá por sorteo público.

BASE DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS

Al finalizar cada una de las pruebas, se expondrá el resultado provisional de puntuación otorgándose un plazo de tres días laborables a efectos de formular las alegaciones y presentar cuántos documentos estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes continuando las siguientes fases.

Contra dicho acto administrativo sólo cabrá la interposición de los recursos administrativos.

BASE UNDÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1. Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá el aspirante seleccionado y la elevará a la Alcaldía para que formule nombramiento como funcionario de carrera.

11.2. Presentación de documentos: El candidato propuesto para su nombramiento estará obligado a presentar, dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base tercera de esta convocatoria,

excepto aquellos documentos que ya hayan sido presentados previamente.

Si dentro del plazo indicado no presentase la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso la Alcaldía efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

11.3. Una vez acreditados los requisitos establecidos por la convocatoria, la Alcaldía nombrará al seleccionado funcionario de carrera y percibirá, con cargo a la Corporación, las retribuciones que le correspondan. Quien dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante, según orden de puntuación obtenida, que haya superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas.

Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía Presidencia, el aspirante incluido en el mismo deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación del nombramiento. Si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones entendiéndose, asimismo, que renuncia a la plaza.

En el acto de toma de posesión, deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

BASE DÉCIMO SEGUNDA. LISTA DE ESPERA

12.1. Se constituirá una lista de espera con los aspirantes que hayan aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición.

El orden de la lista vendrá determinado por los candidatos, atendiendo al orden de puntuación.

12.2. Forma de llamamiento.- El llamamiento se realizará por riguroso orden de puntuación, a través de cualquier medio de contacto de los que se haga constar en la instancia. La renuncia supone la exclusión del aspirante a la lista de espera, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

Estar trabajando para el propio Ayuntamiento o cualquier empresa o Administración Pública.

En estos casos se respetará el orden del aspirante en la lista para próximos ofrecimientos de trabajo, siempre

que se justificasen las situaciones anteriores en el plazo máximo de 10 días desde que se hizo el ofrecimiento del puesto de trabajo. En caso contrario será excluido de la lista.

12.3. En caso de ofrecer un puesto de trabajo, podrá ser tanto para nombramiento de funcionario interino en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del EBEP, así como por contratación laboral en cualquiera de sus modalidades previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ET.

12.4. La lista de espera estará en vigor hasta que se realice una nueva convocatoria de pruebas selectivas, o hasta que el Ayuntamiento de ZÚJAR determine.

BASE DÉCIMO TERCERA- IMPUGNACIÓN, INCIDENTIAS O RECURSOS

13.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

13.2. Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los/as interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978, estructura y principios fundamentales. Derechos y Libertades fundamentales de los españoles. Garantías. Suspensión La Reforma Constitucional.

2. La Organización del Estado en la Constitución: La corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas

3. Organización territorial del Estado en la Constitución (I): Comunidades autónomas y Estatutos de Autonomía. Especial referencia a la Comunidad de Madrid: Instituciones de Gobierno y competencias en el Estatuto. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local.

4. Las Administraciones Públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. La Administración Institucional.

5. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación.

6. El Procedimiento Administrativo Común (I) La Ley 39/2015, de 1 de octubre: Estructura y contenido esen-

cial. Derechos de los ciudadanos. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Convalidación, conservación y conversión.

7. El Procedimiento Administrativo Común (II) La Ley 39/2015, El procedimiento administrativo: principios generales. Fases del procedimiento. La obligación de resolver: el silencio administrativo.

8. El Procedimiento Administrativo Común (III) La Ley 39/2015. Los recursos administrativos: concepto y clases.

9. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local.

10. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.

11. Personal al Servicio de las Entidades Locales. Concepto y clases.

12. La Ofimática. Tratamiento de textos, Bases de datos y Hojas de Cálculo.

13. La informática en la Administración Local.

14. Organización municipal. Competencias. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Las Áreas Metropolitanas. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales.

15. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Especial referencia al Ayuntamiento de Zújar

16. Ley de Haciendas Locales: Las Haciendas Locales. Ingresos Públicos, regulación y principios de actuación. El gasto público. Principios generales.

17. Presupuesto municipal: concepto y estructura. Ordenación de gastos y ordenación de pagos. Órganos competentes.

18. La Contratación Pública. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Descripción de los tipos contractuales.

19. El personal al servicio de las Entidades locales: clases de personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. El sistema de derechos y deberes en el Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen de Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

20. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad en el empleo público.

21. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación.

22. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El archivo: concepto, clases y principales criterios de ordenación.

23. Atención al público: los servicios de información administrativa. Información general y particular al ciudadano. Atención a personas con discapacidad sensorial, intelectual y enfermedad mental.

24. Administración electrónica y servicios al ciudadano. Servicios telemáticos. Sugerencias. Reclamaciones. Quejas. Peticiones.

25. Registro Oficiales: Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas, Registro de contratos del Sector Público.

26. Gestión de la publicidad contractual por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Ley de transparencia en el ámbito de la contratación

27. La contratación pública en las Entidades Locales.

28. El Padrón Municipal de Habitantes.

Zújar, 20 de febrero de 2019.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Pérez Pérez.

NÚMERO 941

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación inicial de modificación de crédito, modalidad de crédito extraordinario nº 1/19

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó prestar aprobación inicial al expediente de modificación de créditos CE nº 1/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por importe de 401.531,20 euros de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos.

0201/1610/61900 - Otras inversiones de reposición en infraestructuras - 285.714,47 euros

0201/1532/61900 - Otras inversiones de reposición en infraestructuras - 85.496,70 euros

0201/1533/61900 - Otras inversiones de reposición en infraestructuras - 30.320,03 euros

La aplicación de ingresos es la 87000 "remanente de tesorería para gastos generales".

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el BOP, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta General de la Mancomunidad dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del R.D. 500/90.

Motril, 26 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 958

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación inicial de modificación de crédito modalidad suplemento de crédito nº 01/19

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HACE SABER: Que la Junta General, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó prestar aprobación inicial al expediente de modificación de créditos SC nº 1/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del 2,25% de subida en el capítulo 1 de gastos de personal, cuyo detalle es el siguiente:

Alta Aplicación Presupuestaria/Incremento

0101.9120.16000 / 3.098,30 euros.

0201.1610.16000 / 3.914,15 euros.

0201.9200.16000 / 706,67 euros.

Total: 7.719,12 euros.

Baja aplicación presupuestaria del ejercicio 2019, 0101.9200.50000 Fondo de Contingencia.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta General de la Mancomunidad dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del R.D. 500/90.

Motril, 26 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 976

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJA DEL GENIL

Cuenta general de presupuestos ejercicio 2018

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 212 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general de presupuestos del ejercicio 2018.

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el, que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Huétor Tájar, a 27 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 1.008

CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019

ANUNCIO

La Asamblea del Consorcio de la Vega Sierra Elvira de fecha 10 de diciembre de 2018 aprobó la plantilla y Anexo de personal para el ejercicio 2019.

Con fecha 25 de febrero de 2019 el Presidente del Consorcio ha dictado resolución aprobando la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, que es la siguiente:

ESTABILIZACIÓN

- Personal laboral fijo, 1 plaza, con la denominación de administrativo, para la estabilización de la plaza de personal laboral temporal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atarfe, 4 de marzo de 2019.-La Gerente, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 911

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMECÍN, LUPE, RANAS Y RAPALES

Asamblea general extraordinaria

EDICTO

Los presidentes de las Comunidades de Regantes de Almecín, Lupe, Ranas y Rapales convocan Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de abril de 2019, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Guadix, en el Patio del Ayuntamiento de Guadix sito en Plaza de la Constitución, s/n, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Creación de Junta Central. Explicación de motivo.

Segundo. Aprobación, si procede, de Ordenanzas de Junta Central.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Guadix, 25 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: Jesús Óscar García González.

NÚMERO 972

COMUNIDAD DE REGANTES CIUDAD DE SANTA FE

Convocatoria a junta general

EDICTO

José Javier Arenas Espinosa, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Ciudad de Santa Fe, en uso de las facultades conferidas y de lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas, por el presente, se convoca a todas las partícipes y usuarios a Junta General Ordinaria, que se celebrará en las instalaciones de la Comunidad de Regantes de Santa Fe, Avda. Hispanidad, núm. 4-1^º planta, Santa Fe, el próximo día 14 de marzo de 2019, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, para el caso de que no hubiese mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta, cualesquiera que sea el número de votos y partícipes asistentes para tratar del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta Anterior.

Segundo: Examen y aprobación, si procede, del balance de gastos e ingresos correspondiente al año 2018.

Tercero: Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de Gastos e Ingresos para el año 2019.

Cuarto: Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas para riego.

Quinto: Acciones judiciales para restablecer la servidumbre de paso en la acequia del "Ramal de Pacheco"

Sexto: Ruegos y preguntas.

Santa Fe, 27 de febrero de 2019.-El Presidente, fdo.: José Javier Arenas Espinosa.

NÚMERO 1.047

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Convocatoria Concurso Carnaval Adultos 2019

EDICTO

D^a Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: Que por Decreto número 128/2019 de 27/02/2019 se aprobó Convocatoria del concurso de agrupaciones y disfraces del carnaval 2019 modalidad adultos (Ayuntamiento de Las Gabias), con el contenido siguiente:

El Ayuntamiento de Las Gabias Convoca el Concurso de Agrupaciones y Disfraces del Carnaval 2019 en su modalidad de adultos, de conformidad con la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Gabias publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada el martes 13 de noviembre de 2018, en cuyo Anexo II se establecen las Bases reguladoras para la concesión de los Premios de Concursos de Fiestas y Eventos Culturales y/o artísticos, vista propuesta de necesidad e inicio de expediente del Área de Cultura de 21 de enero de 2019.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCA-TORIA.

Con motivo de la celebración del Carnaval, El Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Cultura, convoca en régimen de concurrencia competitiva, el Concurso de Agrupaciones y Disfraces del Carnaval 2019 en su modalidad de Adultos, con la finalidad de fomentar la cultura tradicional en nuestra localidad.

Las bases podrán ser consultadas en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Gabias y en el BOP de 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES E INSCRIPCIÓN.

Podrán participar en el presente concurso todos los vecinos de Las Gabias mayores de edad residentes y empadronados, así como todas las Asociaciones de la localidad, debiendo constar un representante mayor de edad en la solicitud de participación. Junto con el formulario de inscripción se aportará fotocopia del DNI, siendo comprobados de oficio otros datos no obrantes en el DNI.

No podrán participar en esta convocatoria quienes, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en la misma, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Los interesados en participar en los Concursos, deberán formalizar sus inscripciones en el formulario que se acompaña a la presente convocatoria (de la cual forma parte). La inscripción podrá presentarse en el caso de personas físicas, en el Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias o a través del Registro Electrónico de esta corporación. En el caso de personas jurídicas, obligatoriamente a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Las Gabias, según la categoría y modalidad de premio a la que quiera optarse, cuyo plazo de inscripción será de 5 días naturales desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Asimismo, los interesados en participar en el Concurso de Disfraces, también podrán formalizar sus inscripciones en el Centro Cultural en el formulario que se acompaña a la presente convocatoria hasta diez minutos antes de la hora de finalización del mismo el día 9 de marzo.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las Bases reguladoras de la misma.

Todos los participantes se comprometen a aceptar la decisión del jurado.

TERCERA.- DEFINICIÓN DE LOS CONCURSOS O DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD.

El concurso de Disfraces consistirá en el pase por el escenario de los participantes provistos de un único dorsal ya sea individualmente o por grupos para su valoración por el jurado.

El concurso de Agrupaciones consistirá en el pase por el escenario de las agrupaciones ejecutando el repertorio correspondiente durante el tiempo estipulado por la organización.

Los participantes del Concurso de Disfraces deberán estar en el Centro Cultural a disposición del Jurado entre las 20:30 h y las 22:00 h, horario establecido por la Organización para el desarrollo del mismo.

Los participantes del Concurso de Agrupaciones deberán estar en el Centro Cultural a disposición del Jurado antes de las 22:00 h, horario establecido por la Organización para el desarrollo del mismo y en el orden que resulte del sorteo que se realice.

CUARTA.- SORTEO ACTUACIONES

La Concejalía de Cultura fijará el orden de actuación de las distintas agrupaciones convocando a sus Representantes legales mediante sorteo público.

QUINTA.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Se deberá presentar instancia rellenando el modelo de formulario que figura en el anexo de esta convocatoria. Se aportará DNI. Se admitirá una sola instancia por cada participante dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los miembros del Jurado valorarán el concurso de Disfraces y de Agrupaciones como mínimo en atención a los siguientes criterios:

1. Creatividad.
2. Originalidad.
3. Diseño.
4. Ingenio.
5. Tradición y artesanía.
6. Los materiales utilizados y si éstos son reciclados.
7. Puesta en escena. Efectos especiales.
8. El esfuerzo, laboriosidad.

SÉPTIMA.- PREMIOS.

Para la presente convocatoria, se establecen los siguientes premios para el Concurso de Agrupaciones:

MODALIDAD PUESTA ESCENA

Primer clasificado: 235 euros
Segundo clasificado: 210 euros
Tercer clasificado: 185 euros

MODALIDAD REPERTORIO

Primer clasificado: 235 euros
Segundo clasificado: 210 euros
Tercer clasificado: 185 euros

MODALIDAD TIPO

Primer clasificado: 235 euros
Segundo clasificado: 210 euros
Tercer clasificado: 185 euros

MODALIDAD TRADICIONES GABIRRAS

Primer clasificado: 235 euros

Segundo clasificado: 210 euros

Tercer clasificado: 185 euros

Asimismo, se establecen los siguientes Premios, en el Concurso de Disfraces que se celebrará con anterioridad al Concurso de Agrupaciones.

Primer premio Disfraces: 185 euros

Segundo premio Disfraces: 135 euros

Tercer premio Disfraces: 110 euros

Tales premios serán determinados por el Jurado designado para el Concurso de disfraces y Concurso de Agrupaciones de entre los participantes que pasen por escenario previa recogida del Dorsal correspondiente en las condiciones que se establezcan por la Organización hasta el momento en el que la misma determine para dar comienzo al Concurso de Agrupaciones. Tales premios corresponderán a un solo dorsal con independencia de la cantidad de personas que concursan bajo el mismo, cobrando el premio el representante que designen mayor de edad y no incurso en ninguna causa de prohibición.

La cuantía total a la que ascienden los premios es de 2.950 euros, con cargo a la aplicación de gasto 334-48000 subvenciones cultura del presupuesto municipal.

El abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indiquen los premiados mediante certificado.

A dichos premios se les aplicará la correspondiente deducción por IRPF conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

OCTAVA.- JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS.

El Jurado será nombrado al efecto por el Ayuntamiento de Las Gabias. El fallo del Jurado que será inapelable, determinará los premios en sus diferentes Categorías (Disfraces y Agrupaciones) y Modalidades. El dictamen del Jurado y la fecha de concesión de los Premios, serán públicos el día 9 de marzo de 2.019. El Ayuntamiento de Las Gabias, se reserva el derecho de reproducir las imágenes y repertorio de los concursantes en la forma que estime conveniente.

El jurado está integrado por un Presidente y 3 vocales, de los cuales uno realizará las labores de secretario, designados por el Ayuntamiento de Las Gabias:

Presidente: D. Miguel Perea Crespo DNI.:.....5774...

Vocal 1: D. Juan Antonio Zarza López DNI:.....3694...

Vocal 2: D^a Vanessa López Ruiz DNI:.....3750...

Vocal 3: D. Juan Carlos Sánchez Moral DNI:....5220...

Los vocales presentarán declaración responsable de que no tienen relación alguna con las instancias inscritas.

El jurado está autorizado para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no en las bases, tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

El Jurado tendrá la potestad de cancelar una actuación mediante el cierre del telón si fuera necesario y la retirada inmediata del concurso del autor/a del hecho si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquéllos, cuando faltaran gravemente al decoro o la educación o entorpecieran con su actitud el normal desarrollo de los

pases incluyendo el momento de entrega de premios y posterior convivencia festiva.

El jurado tomará acuerdos por mayoría de votos y su fallo será inapelable, igualmente se reserva el derecho a declarar desiertos todos o algunos de los premios, si las solicitudes presentadas no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

NOVENA.- FALLO DEL JURADO, PUBLICIDAD DEL RESULTADO

El resultado del concurso se hará público en la página Web institucional del Ayuntamiento de Las Gabias (www.lasgabias.es).

La dotación económica de estos premios se hará efectiva a partir de los 30 días desde la publicación del fallo, una vez acreditado por los premiados a través de los Certificados correspondientes, de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con:

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. La Agencia Tributaria de Andalucía
3. La Seguridad Social.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE PARTICIPACIÓN

Quedarán excluidas aquellas instancias que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

UNDÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

El acta del jurado de otorgamiento de premios bastará para la justificación, por tanto, no se requiere justificación adicional.

ADICIONAL. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aprobar la presente convocatoria es la Alcaldesa de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 y Anexo II de la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Gabias publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el martes 13 de noviembre de 2018

La presente convocatoria será aprobada por Decreto de Alcaldía y publicada en el Boletín de la Provincia de Granada de conformidad con el artículo 16 de las Bases que rigen esta convocatoria y en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Las Gabias.

El Órgano de instrucción del procedimiento que rige la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza que rige esta convocatoria, se designa como Órgano de Instrucción al personal o del Área de Cultura del Ayuntamiento de Las Gabias, al ser el área que promueve la presente convocatoria.

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO DE DISFRACES Y AGRUPACIONES**CONCURSO EN EL QUE SE INSCRIBE:**

- CONCURSO DE DISFRACES
- CONCURSO DE AGRUPACIONES
- MODALIDAD PUESTA EN ESCENA
- MODALIDAD REPERTORIO
- MODALIDAD TIPO
- MODALIDAD TRADICIONES GABIRRAS

DATOS DE LOS PARTICIPANTES (se aporta DNI: _____).

NOMBRE: APELLIDOS:
 EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN (COLECTIVO AL
 QUE REPRESENTA): CIF:
 DIRECCIÓN: LOCALIDAD:
 DNI EDAD:
 E-MAIL: TELÉFONO:
 CALLE NÚMERO Y PLAZA:
 LOCALIDAD:
 OTROS DATOS (Opcional):
 NECESIDADES TÉCNICAS ACTUACIÓN (BREVE
 DESCRIPCIÓN):
 DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante declara:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos determinados reglamentariamente.

- Autoriza al Ayuntamiento de Las Gabias para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

LUGAR FECHA Y FIRMA

Lo que se hace público para su general conocimiento.

NÚMERO 1.059

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación inicial convenio urbanístico entre ayuntamiento y Megreyga, S.L., expte. 250/18 F

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER Que mediante Decreto de alcaldía nº 35 de fecha 14 de enero de 2019, se ha aprobado inicialmente la propuesta de convenio urbanístico a suscribir entre este ayuntamiento y Megreyga, S.L., Gregorio López López y Mercedes Arquelladas García, cuyo objeto lo constituye el establecimiento del sistema de compensación previsto en las NN.SS. para el desarrollo de la Actuación Aislada AA-4 Barrio-Vega.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo saber que el expediente estará expuesto al público para su examen, en las dependencias de Urbanismo de este Ayuntamiento, por plazo de 20 días contado a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo

realizar durante dicho período cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Monachil, 16 de enero de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 1.067

DIPUTACIÓN DE GRANADA

CULTURA Y MEMORIA HISTÓRICA

Aprobación de la convocatoria del XII Premio de Poesía para niños "El Príncipe Preguntón" ejercicio 2019

EDICTO

BDNS (Identif.): 441471

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

1º Beneficiarios.

Podrá participar en este premio cualquier persona residente en España, mayor de edad, con un único libro, original, inédito y no premiado antes. Quedan excluidos los ganadores de anteriores convocatorias.

2º Objeto.

Apoyo a la creación literaria y al fomento de la lectura entre los niños.

3º Bases reguladoras.

Bases de ejecución presupuestaria de la Diputación Provincial de Granada del ejercicio 2018 (http://www.dipgra.es/uploaddoc/areas/203/BASES_EJECUCION_2018.pdf).

4º Cuantía

Importe total de 3.000,00 euros y la obra que se premie será editada dentro de la colección "El Príncipe Preguntón" de la Diputación de Granada.

5º Plazo de presentación de solicitudes.

La convocatoria, abierta en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la Diputación de Granada. https://moad.dipgra.es/moad/Gtablon_webmoad/bandejaAnuncios.htm?jsessionid=FB8775D0E85304DB4F2FC2052A672DB0?cid=982

6º Otros datos.

El premio se puede declarar desierto.

Se admiten originales en papel y formato digital conforme a las especificaciones indicadas en la convocatoria.

Granada, 26 de febrero de 2019.-La Vicepresidenta 2ª y Diputada-Delegada de Cultura y Memoria Histórica y Democrática, fdo.: Fátima Gómez Abad. ■